

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.061
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 JUNIO de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JBP-15241	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	5	21/06/2022	PARV No.323	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. JBP-15241, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 27 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0856 del 16 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. El titulo minero no cuenta con el documento técnico aprobado ni la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p>

						<p>3. Informar que en el área del título minero No. JBP-15241, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No.015 del 19 de enero de 2021 , notificado por estado Jurídico No. 004 del 20 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.JBP15241, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 104 del 2 de junio de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBP-15243X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	5	21/06/2022	PARV No.324	Una vez verificado el Contrato de Concesión No. JBP-15243X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA.

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 26 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0856 del 16 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. El titulo minero no cuenta con el documento técnico aprobado ni la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 3. Informar que en el área del título minero No. JBP-15243X, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 5. Informar que respecto a la recomendación realizada en el seguimiento en línea - SEL PARV No. PARV No 093 del 18 de agosto de 2021, es preciso indicar que, durante el recorrido de la inspección realizada el día 26 de mayo de 2022, no se evidenció desarrollo de actividad minera, ni presencia de personal operativo en el área, por lo tanto, se establece que el titular ha dado cumplimiento con la recomendación dada en el Auto PARV No.421 del 27 de agosto de 2021. 6. Informar que mediante Auto PARV No.528 del 3 de agosto de 2018 , notificado por estado Jurídico No. 027 del 6 de agosto de
--	--	--	--	--	---

					<p>2018, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.JBP15243X, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 105 del 3 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JBP-15244X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	5	21/06/2022	<p>PARV No.325</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. JBP-15244X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 26 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0856 del 16 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se</p>

						<p>adelantan actividades dentro del polígono otorgado. El título minero no cuenta con el documento técnico aprobado ni la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>3. Informar que en el área del título minero No. JBP-15244X, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Informar que respecto a la recomendación realizada en el seguimiento en línea - SEL PARV No. PARV No 095 del 18 de agosto de 2021, es preciso indicar que, durante el recorrido de la inspección realizada el día 26 de mayo de 2022, no se evidenció desarrollo de actividad minera, ni presencia de personal operativo en el área, por lo tanto, se establece que el titular ha dado cumplimiento con la recomendación dada en el Auto PARV No. 446 del 15 de septiembre de 2021.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARV No.018 del 19 de enero de 2021,, notificado por estado Jurídico No. 004 del 20 de enero de 2021, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.JBP15244X, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 106 del 3 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KCP-09351	CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA	6	21/06/2022	<p>PARV No.326</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. KCP-09351, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que La visita de fiscalización se realizó el día 25 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0856 del 16 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3. Informar que en el área del título minero No. KCP-09351, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p>

					<p>5. Informar que teniendo en cuenta que la inspección desarrollada el día 25 de mayo del presente año, al área del contrato de concesión No.KCP-09351, no contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo, no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 078 del 13 de febrero de 2020, en cuanto presente la certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, así como para que tape, rellene, señalice y/o demarque todos los apiques que se encuentran distribuidos en el área de la concesión minera, producto de las labores exploratorias que en su momento se desarrollaron con ocasión al título minero de la referencia.</p> <p>6. Informar que respecto a la recomendación realizada en el seguimiento en línea - SEL PARV No. PARV No 097 del 25 de agosto de 2021, es preciso indicar que, durante el recorrido de la inspección realizada el día 25 de mayo de 2022, no se evidenció desarrollo de actividad minera, ni presencia de personal operativo en el área, por lo tanto, se establece que el titular ha dado cumplimiento con la recomendación dada en el Auto PARV No.432 del 9 de septiembre de 2021</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARV No.528 del 3 de agosto de 2018 , notificado por estado Jurídico No. 027 del 6 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.KCP09351, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 107 del 3 de junio de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
AUTO	KIH-08441	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON.	3	21/06/2022	PARV No.327	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. KIH-08441, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08441, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. KIH-08441, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 01 de junio de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. KIH08441, ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia..</p>

						<p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. KIH-08441.</p> <p>5. Informar que El titulo minero No. KIH-08441, actualmente no se encuentra desarrollando labores según la etapa contractual. 6. Conminar al titular del titulo minero para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>7. Informar que cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 108 del 07 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TIG-08041	GUILLERMO CASTRO DAZA	4	21/06/2022	PARV No.328	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. TGP-08041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular GUILLERMO CASTRO DAZA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR la suspensión inmediata de las actividades de explotación que se encuentra desarrollando en el área de acuerdo</p>

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 del 08 de junio de 2022. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° TGP-08041 para que conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que no realice actividades de explotación sin contar con el PTO aprobado y la correspondiente viabilidad ambiental, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane las falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° TGP-08041 para que conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane las falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° TGP-08041 para que conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que implemente la señalización informativa respectiva en el polígono otorgado de acuerdo con la norma aplicable, la cual será verificada en próxima visita. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para para que subsane las falta que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la inspección se realizó el día 03 de junio de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Atención Regional Valledupar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2) INFORMAR que la inspección no fue atendida por el titular ni algún delegado del mismo.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título no se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. Se observó remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. TGP-08041.</p> <p>4) DAR TRASLADO del Informe Técnico PARV 112 del 08 de junio de 2022 a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) y a CORPOCESAR, para que, en el ámbito de sus competencias, haga seguimiento a las actividades extractivas para el aprovechamiento de arena, grava y recebo que están siendo desarrolladas en el polígono del Contrato de Concesión No. TGP-08041, identificadas durante la inspección de campo efectuada el 03 de junio de 2022, que se encuentran ubicadas en un pit perteneciente al mismo título minero. Lo anterior conforme a lo dispuesto mediante radicado No. 20175500327692 de fecha 14 de noviembre de 2017, la Directora de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía, allegó memorial ante la Agencia Nacional de Minería para dar alcance al Decreto 1102 de 2017, en el cual se concluye, que los alcaldes municipales o distritales, son las autoridades: "(...) que deberían ejercer los controles necesarios que permitan determinar y certificar que las personas que realizan actividades sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, tengan la calidad de Minero de Subsistencia conforme a lo establecido en el Decreto 1102 de 2017, con el cual se adiciono el DUR 1073 de 2015 (...)".</p> <p>5) RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión N° TGP-08041 para que realice y ejecute las actividades exploratorias según el cronograma preestablecido; siguiendo los vigentes términos de referencia.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>7) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>8) CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° TGP-08041 para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado y la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>9) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 112 del 08 de junio de 2022.</p> <p>10) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ (Fallecido)	5	21/06/2022	PARV No.329	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 365-20 realizan las siguientes recomendaciones.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que mediante resolución VSC No. 000369 del 06 de mayo del 2022 se resolvió declarar la terminación del contrato de concesión de mediana minería No. 365-20 y se toman otras determinaciones.</p>

					<p>2. INFORMAR que la inspección se realizó el día 27 de mayo del 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. INFORMAR que la inspección no fue atendida por algún delegado, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección y solicitar la exhibición de los documentos de soporte.</p> <p>4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo, maquinaria o equipos mineros dentro del área concesionada.</p> <p>5. INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. INFORMAR que en el área del título minero No.365-20, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>7. INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros, por actividades mineras desarrolladas.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 103 del 02 de junio de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HGS-13301	HUGUES ENRIQUE DAZA ARIÑO - ROBERTO ENRIQUE DAZA	4	21/06/2022	<p>PARV No.330</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HGS-13301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HUGUES ENRIQUE ARIÑO Y ROBERTO ENRIQUE DAZA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Es de anotar que a la fecha del presente informe técnico el título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>2. Informar que en el área del título minero No.HGS-13301, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>3. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>4. Informar que durante la inspección de campo, no se dejaron sugerencia para mejorar las practicas mineras, dado que no se desarrolla actividades.</p> <p>5. Informar que durante la inspección de campo realizada al área del título minero No. HGS-13301, no se identificaron incumplimiento</p>

					<p>que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 113 del 15 de junio 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso .</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHM-16111	<p>MINERALES EMANUEL C. I. LTDA, INTERNACIONAL COAL. TRADING S. A. I C T S A Y HENRY SILVA GUTIERREZ</p>	4	21/06/2022	<p>PARV No.331</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. IHM-16111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: : MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A Y HENRY SILVA GUTIÉRREZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. IHM-16111, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la inspección se realizó el día 13 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0751 del 28 de abril de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado. 2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. 3. Informar que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual los titulares mineros deban realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar que el título Minero IHM-16111 no cuenta con PTO Aprobado ni Licencia Ambiental. 5. Informar que en el área del Contrato de concesión No. IHM-16111, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera. 6. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros. 7. Conminar a los titulares para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental.
--	--	--	--	--	--	---

					<p>8. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 093 del 26 de mayo de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502204	VALLEDUPER COLOMBIA S. A.S	3	21/06/2022	<p>PARV No.332</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 502204, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. 502204, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 502204, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es</p>

					<p>parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 18 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502204, ni por algún delegado de la misma para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 502204.</p> <p>5. Informar que el titulo minero No. 502204, actualmente se encuentra desarrollando labores según la etapa contractual.</p> <p>6. Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajo y Obras (PTO).</p> <p>7. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 088 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	502255	TMP LOGISTICS S. A. S.	3	21/06/2022	<p>PARV No.333</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 502255, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: TMP LOGISTICS S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.502255, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 502255, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 19 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la visita de fiscalización no fue</p>

					<p>atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 502255 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 502255.</p> <p>5. Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajo y Obras (PTO).</p> <p>6. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 090 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	502486	ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ	3	21/06/2022	PARV No.334	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. 502486, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: ALVARO ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.502486, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. 502486, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>2. Informar que la inspección se realizó el día 20 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>3. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por el delegado del titular el Señor Gilberto Villalobos el cual enseñó los puntos de desarrollo de las actividades contractuales.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 502486.</p> <p>5. Informar que el título minero No. 502486, actualmente se encuentra desarrollando labores según la etapa contractual.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Conminar al titular del contrato de concesión No. 502486, para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de trabajo y Obras (PTO)</p> <p>7. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 091 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S. A. S..	3	21/06/2022	<p>PARV No.335</p> <p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. UF7-13531, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. UF7-13531, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización informativa, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, para que de aplicación al Programa Mínimo Exploratorio, que es parte integral del contrato, lo cual será verificado en la próxima visita. 2. Informar que la inspección se realizó el día 19 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería. 3. Informar que la visita de fiscalización no fue atendida por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, ni por algún delegado de la misma para el acompañamiento a la citada diligencia. 4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título No se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. UF7-13531. 5. Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajo y Obras (PTO). 6. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
--	--	--	--	--	--	--

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 089 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO	5	21/06/2022	PARV No.336	<p>Una vez verificado el Contrato de Concesión No. KEK-08121, se realizan las siguientes , recomendaciones al titular minero : YOJAN LOGAN CUELLO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la la visita de fiscalización se realizó el día 20 de mayo de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución NÚMERO SGR-C-0841 del 10 de mayo de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta d de Fiscalización Integral suscrita por un testigo y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento por parte del titular minero.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, durante el recorrido de la inspección por los límites del título se observó vestigios de explotación (indicados en la inspección realizada el día 18 de febrero de 2020, los cuales se encuentra llenos de maleza).</p> <p>3. Informar que , en el área del título minero No.KEK-08121, no hay actividad minera, ni presencia de persona operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p>

					<p>4. Informar que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>5. Informar que, mediante el Auto PARV No. 134 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 12 de marzo de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘AnnA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión No.KEK08121, con zonas excluibles de minería y otras áreas protegidas, a la fecha del presente concepto técnico, se determinó: - Superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera (Sierra Nevada de Santa Marta - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”). - Superposición parcial con la capa denominada “áreas excluibles” Parque Nacional Natural Sierra Nevada Resolución 0320 del 31 de marzo de 2020, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>7. Informar que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>8. Conminar a la sociedad titular abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la licencia ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 095 del 26 de mayo de 2022.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 junio 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR